

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1614

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1643

Revisado el proceso, observa el Despacho que el Auxiliar de la justicia Aymer Sánchez Duque rindió informe del predio con matrícula inmobiliaria 370-99939 ubicado en la ciudad de Cali, informando que en la actualidad se encuentra ocupado por la Ejecutada y no ha generado ningún canon de arrendamiento; además solicita se nombre otro secuestre, como quiera que hace años no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, dejando así rendido su informe - folio 489 cuaderno 3 físico -.

De otro lado se observa que los oficios librados a los auxiliares de la justicia Juan Diego Obando Ceballos y Henry Diaz Mancilla DMH Servicios Ingeniería S.A.S., fueron devueltos por la empresa de correo 472 con nota devolución "*no existe número - dirección errada*" - fl. 490 - 491 cuaderno 3 físico -.

Mientras que los señores Aury Fernán Diaz Alarcón y Betsy Inés Arias Manosalva a quienes se enviaron los oficios Nos. 842 y 837, a la fecha no han comparecido al Despacho ni han aceptado el cargo designado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que los auxiliares de la justicia no han aceptado el cargo como secuestres, ni han rendido el informe previamente requerido, el Juzgado procederá a relevarlos y designará nuevo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente para la custodia de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-99939, 370-556486 y 378-67300 ubicados en Cali, corregimiento de Potrerito Jamundí (V) y Palmira (V).

Por otra parte, respecto de la actualización de la liquidación del crédito allegada el 31/05/2022 - anexo 09 Ed - por la Ejecutante y de la cual se corrió traslado el 20/09/2022; se requerirá a la petente para que indique si se atiene a valores allí informados.

Por último, si bien la apoderada judicial de la demandante a través de correo electrónico presentó escrito solicitando fecha de remate de los bienes embargados, esta se señalará hasta una vez se posesione y rinda informe el secuestre. En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR a los señores BETSY INES ARIAS MANOSALVA, AURY FERNAN DIAZ ALARCON, HENRY DIAZ MACILLA DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS y AYMER SANCHEZ DUQUE del cargo de secuestres de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-99939, 370-556486 y 378-67300.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre para la custodia de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-99939, 370-556486 y 378-67300 ubicados en Cali, corregimiento de Potrerito Jamundí (V) y Palmira (V) respectivamente, al(los) siguiente(s) auxiliar(es) de la justicia comunicándole(s) el nombramiento:

NOMBRE	NIT	DIRECCION	MUNICIPIO	TELEFONO	E-MAIL
MEJIA Y ASOC. ABOGADOS ESPECIALIZAD OS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA M.	80501730 0-1	Cl. 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar	CALI	8889161 8889162 3175012496	diradmon@mejiayasociadosaboga dos.com

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que indique si se atiene a los valores informados en escrito del 31/05/2022.

CUARTO: Una vez posesionado el auxiliar de la justicia y rinda su informe de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-99939, 370-556486 y 378-67300 de propiedad de la ejecutada, se procederá con el remate a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1590

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1591

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1592

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1593

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1594

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1595

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1597

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1598

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1599

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1600

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1601

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1602

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1603

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1604

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1605

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1606

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1607

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1608

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1609

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1611

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1612

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1613

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1589

Previamente se fijó fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS; no obstante, se tiene que la misma no se realizó en la fecha establecida, toda vez que mediante Auto de Sustanciación 1412 del 24 de octubre de 2022 se requirió a COLPENSIONES y a la PARTE DEMANDANTE para que aportarán la carpeta laboral del señor MIGUEL A. BERON CARRALERO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 2.661.746; y si bien COLPENSIONES aportó la carpeta administrativa del causante -anexo 11 ED-, la historia laboral presenta inconsistencias, como quiera que solo registran 4,28 semanas cotizadas por el causante, y según la Resolución No. 05114 del 24 de julio de 1992 por medio de la cual se reconoció la pensión de sobrevivientes a la Demandante- folios 9 y 10 anexo 01 ED- el causante cotizó un total de 863 semanas; razón por la que, se reiterará el requerimiento a COLPENSIONES y a la PARTE ACTORA para que aporten la historia laboral actualizada y sin inconsistencias del señor MIGUEL A. BERON CARRALERO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 2.661.746.

Por otro lado, se fijará nueva fecha la celebración de la diligencia y se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES y LA DEMANDANTE para que aporten la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias correspondiente al señor MIGUEL ANTONIO BERON CARRALERO quien en vida se identificó con C.C.2.661.746.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 25 de noviembre de 2022

En Estado No. - 200 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1616

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1617

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1619

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1620

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1621

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1622

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1º del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1º del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1623

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1624

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1625

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1626

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1627

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1628

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1629

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1630

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1631

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1632

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1633

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1634

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1635

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1638

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1639

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1640

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1641

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1673

En el presente asunto las demandadas aportaron contestaciones a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se les admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 788 del 6 de

abril de 2021. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **200** del **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1533

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLFONDOS S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1532

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA S.A.S., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 2291 del 23 de agosto de 2021. Igualmente se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificado con la C.C. 1.144.087.101 y T.P. 315.617 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para actuar como Apoderada de PROTECCION S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, conforme a los hechos expuestos en la demanda y la Resolución SUB 196295 del 14 de septiembre de 2017 proferida por COLPENSIONES -folios 38 al 45 anexo 01 ED-, se reconoció pensión de sobrevivientes a favor de la menor SARA SOFIA ROSERO CASTAÑO identificada con T.I. No. 1.107.854.255 en calidad de hija del señor HECTOR FABIO ROSERO MUÑOZ quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.444.233; y se negó la prestación pensional a la señora LUZ DARY GARCES NIÑO identificada con C.C. No. 31.997.828 en calidad de cónyuge supérstite -hoy Demandante- y a la señora PAULA ANDREA CASTAÑO VELASQUEZ identificada con C.C. 41.957.303 en calidad de compañera permanente, por cuanto de la investigación administrativa realizada por COLPENSIONES, no fue posible constatar la calidad de beneficiarias de las reclamantes en cuanto ninguna acreditó la convivencia con el causante durante los últimos 5 años a su fallecimiento.

Por lo expuesto, el Despacho considera pertinente vincular de oficio a la menor SARA SOFIA ROSERO CASTAÑO identificada con T.I. No. 1.107.854.255 hija del causante a través de su representante legal, y a la señora PAULA ANDREA CASTAÑO VELASQUEZ identificada con C.C. 441.957.303; en calidad de litisconsorcios necesarios conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada por la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a la menor SARA SOFIA ROSERO CASTAÑO identificada con T.I. No. 1.107.854.255 a través de su representante legal, y a la

señora PAULA ANDREA CASTAÑO VELASQUEZ identificada con C.C. 441.957.303, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la menor SARA SOFIA ROSERO CASTAÑO identificada a través de su representante legal, y a la señora PAULA ANDREA CASTAÑO VELASQUEZ, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de HECTOR FABIO ROSERO MUÑOZ quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.444.233.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal de los litisconsortes necesarios en la forma y términos indicados en artículo 291 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 25 de noviembre de 2022

En Estado No. - 200 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1676

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, conforme a los hechos expuestos en la demanda y la Resolución SUB 305506 del 06 de noviembre de 2019 proferida por COLPENSIONES -folios 46 a 57 anexo 06 ED-, se reconoció pensión de sobrevivientes a favor de EMPERATRIZ CATAÑO RAMOS y MARIA DE LOS ANGELES CATAÑO RAMOS en calidad de hijas del señor HARBEY ANTONIO CATAÑO OCAMPO quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.368.476; y se dejó en suspenso el posible derecho y el porcentaje que le pudiera corresponder a KAREN YINETH CATAÑO IDROBO como hija del causante.

De otra parte, de acuerdo a la Resolución SUB 64008 del 11 de marzo de 2021 -folios 58 al 62 del anexo 06ED- se advierte que por Resolución SUB 327287 del 19 de diciembre de 2018 se negó la pensión de sobrevivientes a la señora NORFA IDROBO OLIVEROS identificada con C.C. No. 31.324.263 en calidad de compañera permanente por no acreditar el tiempo de convivencia con el causante.

Por lo expuesto, el Despacho considera pertinente vincular de oficio a EMPERATRIZ CATAÑO RAMOS, MARIA DE LOS ANGELES CATAÑO RAMOS, KAREN YINETH CATAÑO IDROBO y NORFA IDROBO OLIVEROS; en calidad de litisconsorcios necesarios conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada por la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a EMPERATRIZ CATAÑO RAMOS, MARIA DE LOS ANGELES CATAÑO RAMOS, KAREN YINETH CATAÑO IDROBO y NORFA IDROBO OLIVEROS, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a EMPERATRIZ CATAÑO RAMOS, MARIA DE LOS ANGELES CATAÑO RAMOS, KAREN YINETH CATAÑO IDROBO y NORFA IDROBO OLIVEROS, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa actualizada en la que se incluya las investigaciones administrativas, reclamaciones de prestaciones pensionales y actos administrativos proferidos por la entidad y correspondiente al afiliado fallecido HARBEY ANTONIO CATAÑO OCAMPO quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.368.476.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal de los litisconsortes necesarios en la forma y términos indicados en artículo 291 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 25 de noviembre de 2022

En Estado No. - 200 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1491

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **PORVENIR S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA S.A.S., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 2291 del 23 de agosto de 2021. Igualmente se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificado con la C.C. 1.144.087.101 y T.P. 315.617 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de noviembre 2022**

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1497

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLFONDOS S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1503

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1004 del 21 de septiembre de 2021. Igualmente se reconoce personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con la C.C. 73.191.919 y T.P. 233.384 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1513

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 788 del 6 de abril de 2021. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1514

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1517

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de noviembre 2022**

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1518

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1519

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLFONDOS S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1523

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1526

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1004 del 21 de septiembre de 2021. Igualmente se reconoce personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con la C.C. 73.191.919 y T.P. 233.384 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1532

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA S.A.S., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 2291 del 23 de agosto de 2021. Igualmente se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificado con la C.C. 1.144.087.101 y T.P. 315.617 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para actuar como Apoderada de PROTECCION S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1533

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLFONDOS S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de noviembre 2022**

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1534

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLFONDOS S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1497

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLFONDOS S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1503

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1004 del 21 de septiembre de 2021. Igualmente se reconoce personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con la C.C. 73.191.919 y T.P. 233.384 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1513

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 788 del 6 de abril de 2021. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1514

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1518

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1519

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLFONDOS S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1523

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1526

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1004 del 21 de septiembre de 2021. Igualmente se reconoce personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con la C.C. 73.191.919 y T.P. 233.384 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre 2022

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario